

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.036-2008-BCRP

Lima, 1 de setiembre de 2008

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,82302
2	6,82436
3	6,82570
4	6,82704
5	6,82838
6	6,82972
7	6,83106
8	6,83240
9	6,83374
10	6,83508
11	6,83642
12	6,83776
13	6,83911
14	6,84045
15	6,84179
16	6,84313
17	6,84448
18	6,84582
19	6,84716
20	6,84851
21	6,84985
22	6,85120
23	6,85254
24	6,85389
25	6,85523
26	6,85658
27	6,85792
28	6,85927
29	6,86061
30	6,86196

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General